

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Bole-
tín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio
de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse
remitiendo su importe en libranza del Tesoro
ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada
al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de
inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán den-
tro de los cuatro días inmediatos á la fecha de
los que se reclamen; pasados éstos, la Adminis-
tración sólo dará los números, previo el pago,
al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-
da uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BoleTIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BoleTIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente
(Q. D. G.) y Augusta Real familia conti-
núan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Agosto 1899)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia pro-
movidá entre el Gobernador de Gerona y el Juez
de instrucción de Figueras, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado de Figueras, y á nombre
de D. Narciso Garrígola y Muro, se presentó que-
rella criminal contra D. Francisco Romañax, Al-
calde de Rosas, y D. Antonio Simeón, Agente eje-
cutivo de aquel Municipio:

Fundábase la querrela en que la Junta gremial
de vinos y aceites de Rosas había incluído al re-
clamante en el reparto formado por la misma,
asignándole una cuota exorbitante; que el Agente
ejecutivo del Ayuntamiento, D. Antonio Simeón,
había penetrado en la casa que tenía el querellan-
te en el término de Rosas y trabado embargo so-
bre los bienes, por el importe y recargos del ter-
cer trimestre, ó sea el en que se presentó la que-

rella, no obstante no ser exigible ejecutivamente dicha cuota por no haber transcurrido los diez primeros días del tercer mes del trimestre; que no se había hecho la notificación por medio de papeleta duplicada del decreto ó providencia declarándole incurso en apremio de segundo grado, y dándole el plazo de veinticuatro horas para pagar el débito antes de proceder al embargo; que el Código penal castiga al funcionario público que dictase por ignorancia inexcusable ó por negligencia, providencia ó resolución manifiestamente injusta en negocio administrativo; que el Tribunal Supremo había dictado sentencia en ese sentido; que la negligencia ó ignorancia de los preceptos legales son inexcusables cuando no pueden explicarse por una interpretación razonable, aun cuando fuera equivocada; que es indudable que si un Alcalde decreta el apremio de primer grado ó autoriza la entrada en casa del contribuyente para el embargo de sus bienes por una cuota no exigible antes de haber transcurrido el plazo que concede la ley para el pago de la misma sin recargos, dicta providencia manifiestamente injusta en negocio administrativo por ignorancia inexcusable; que el Agente que decreta el apremio de segundo grado y el embargo y penetra en la casa del contribuyente sin notificarle dicho embargo y recargo sin esperar transcurra el plazo que la ley señala, y verifica el embargo, dicta y lleva á cumplimiento en expediente administrativo manifiestamente injusto é incurrir en la responsabilidad criminal:

Que á la denuncia acompañaba una certifica-
ción, en la cual constaba haberse trabado embargo en la casa propiedad de D. Narciso Garrígo-
las, en

cantidad de 230 pesetas, para pago de los recargos del primero y segundo trimestre de 1896-1897, é importe y recargos del tercero:

Que en los autos aparece la correspondiente certificación de una carta de pago librada por la Tesorería de Hacienda de Gerona, de la cual resulta que D. Narciso Garrigolas había ingresado en dicha Tesorería en 9 de Marzo de 1897 la cantidad de 150 pesetas á cuenta del cupo de consumos del ejercicio de 1896-1897, y una carta de pago, de la que resulta que había ingresado dicha suma para responder del primero y segundo trimestres de consumos del año económico de 1897:

Que por auto de 7 de Mayo del mismo año fueron declarados procesados D. Francisco Romañax y D. Anastasio Simeón, á quienes se les recibió indagatoria; y hallándose practicando el Juzgado las diligencias del sumario, fué requerido de inhibición, á instancia del Delegado de Hacienda y de acuerdo con la Comisión provincial:

Que el Juzgado suspendió el procedimiento y oyó por escrito al Ministerio fiscal y al acusador, pero no á los procesados, á quienes tampoco se notificó haber señalado la vista del incidente; y después de celebrada la vista dictó auto declarándose competente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el conflicto:

Que por Real decreto de 29 de Marzo de 1898, y con vista de los artículos 10 y 11 del de 8 de Septiembre de 1887, se declaró mal formada la competencia, que no había lugar á decidirla, y lo acordado, fundándose la resolución en que al tramitarse dicha competencia no habían sido oídos los procesados, á quienes se había recibido ya indagatoria y eran parte en la causa, y en que dicha falta constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impedía resolver el conflicto por entonces:

Que sustanciado de nuevo el incidente de competencia en el Juzgado, se comunicó á los procesados que se les daba vista de los autos en lo necesario por tres días, compareciendo, en su virtud, por medio del Procurador D. Francisco Romañax; pero sin que se presentase á evacuar el traslado D. Anastasio Simeón, al cual, por no ser hallado en su domicilio, se había hecho la notificación en una persona de su familia:

Que para el acto de la vista del incidente de competencia en el Juzgado, se citó, además del Fiscal y del Procurador del querellante, al que presentaba Romañax, pero no se citó al otro procesado:

Que del auto en que el Juez se declaró competente, se apeló ante la Audiencia de Gerona, que confirmó la resolución del Juzgado:

Que el Gobernador, oyendo nuevamente á la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, con lo que volvió á promoverse el conflicto entre las dos jurisdicciones:

Visto el art. 10 del del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador, y comunicará el asunto al Ministerio

fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes»:

Visto el art. 11 del propio Real decreto, que dispone: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercer día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente»:

Considerando:

1.º Que al sustanciar de nuevo el incidente de competencia en este conflicto de jurisdicción, se omitió citar para la vista de dicho incidente en el Juzgado á uno de los procesados:

2.º Que aun cuando aquel á quien se dejó de citar no había hecho uso de su derecho á que le fuese comunicado el auto, esto no excusaba de citarle para la vista, puesto que el art. 11 del expresado Real decreto es terminante y no admite que en caso alguno pueda prescindirse de esa citación; y

3.º Que habiéndose infringido dicho artículo, existe un vicio en el procedimiento que impide por ahora resolver el presente conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar nuevamente mal formada esta competencia, que no ha lugar por ahora á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta 21 Julio 1899)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de la joven fugada de la casa paterna en Barcelona, el día 6 del actual, Francisca Pameo Llopis, de las señas siguientes: 14 años de edad, estatura regular, delgada, color moreno, ojos grandes y negros, cejas muy pobladas; viste falda color oliva, saco color de rosa, delantal claro y zapato escotado negro; poniéndola á mi disposición, caso de ser habida.

Zaragoza 12 de Agosto de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

SECCIÓN DE PROPIEDADES

ANUNCIOS

La Diputación provincial solicita la adquisición de una parcela ó faja de terreno comprendida en-

tre el Cementerio del Hospital y la carretera del Bajo Aragón en el kilómetro 3.º, lindante con dicho Cementerio, con objeto de edificar en ella la vivienda para el sepulturero.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que dentro del término de 15 días, los que tengan algo que alegar contra la indicada pretensión, se sirvan manifestarlo á esta Administración en forma reglamentaria.

Zaragoza 11 de Agosto de 1899.—El Administrador de Hacienda, P. S., Ramón Costeira.

D. Mariano Armijo Segovia, vecino de esta ciudad, pretende la adjudicación de una parcela de terreno, sobrante de la carretera de Zaragoza á Castellón, situada en el kilómetro 3.º de la misma; que confronta al Sur con camino de herederos, al Este con carretera, al Oeste con campo del solicitante y al N. con camino de entrada al campo anterior.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que dentro del término de 15 días los que tengan algo que alegar contra la indicada pretensión, se sirvan manifestarlo á esta Administración en forma reglamentaria.

Zaragoza 11 de Agosto de 1899.—El Administrador de Hacienda, P. S., Ramón Costeira.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Barcelona la cátedra de Modelado en barro, cuyo Profesor tendrá bajo su dirección las enseñanzas preparatorias de Copia del yeso y detalles, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo informado por el Consejo de Instrucción pública en 1.º de Mayo último y lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 25 de Julio de 1898.

Con arreglo á lo preceptuado en dicha disposición, podrán tomar parte en este concurso los artistas premiados en Exposiciones nacionales ó universales con primera medalla en la especialidad de la vacante, y asimismo el Profesor que con carácter de interino viene desempeñando esta cátedra, según lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio de 1897, que expresamente le reserva este derecho.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; advirtiéndose que los que no los presentaren dentro de dicho término precisamente, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquiera otro expediente de la misma índole, serán excluidos de este concurso,

con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los Establecimientos oficiales de enseñanza donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 5 de Junio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Barcelona la cátedra de Topografía y trazado y construcción de caminos, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo informado por el Consejo de Instrucción pública en 1.º de Mayo último y lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de 7 de Septiembre de 1896, por el que se rige dicho establecimiento oficial de enseñanza.

Con arreglo á lo preceptuado en dicha disposición podrán tomar parte en este concurso los Profesores auxiliares que hubiesen obtenido sus plazas por oposición, siempre que lleven cinco años en el ejercicio de su cargo, y asimismo el Profesor que con carácter interino viene desempeñando esta cátedra, según lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio de 1897, que expresamente le reconoce este derecho.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; advirtiéndose que los que no los presentasen dentro del expresado plazo precisamente y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquiera otro expediente de la misma índole, serán excluidos de este concurso, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo en vigor.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los Establecimientos oficiales de enseñanza donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 5 de Junio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de Físico-químicas de la Universidad Central, la cátedra de Química general, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de antigüedad, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de las expresadas Facultad y sección que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar

desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Rectorado en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

D. Juan Antonio Calvo y Andrés, Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados para 1900, correspondientes al Juzgado de Pina, han quedado ultimadas, con arreglo al art. 33 de la ley, en la forma siguiente:

Cabezas de familia.

D. Mariano Alda Amorós.—Vecino de Alberge.
 Jesús Berdala Lambea.—Idem.
 Felipe Arcal Escanilla.—Bujaraloz.
 Angel Beltrán Sena.—Idem.
 Gregorio Rosas Mompeón.—Idem.
 Simón Villagrana Genovés.—Idem.
 Santiago Alfranca Peralta.—Farlete.
 Clemente Calvo Gracia.—Idem.
 Lorenzo Maza Grasa.—Fuentes de Ebro.
 Francisco Delmás Fuster.—Idem.
 Pedro Lapuente Guíu.—Idem.
 Francisco Lambea Benaul.—Idem.
 Antonio Panivino Latorre.—Idem.
 José Esteban Soro.—Idem.
 José Val Boned.—Idem.
 Vicente González Valenzuela.—Idem.
 Leopoldo Albacar Cano.—Gelsa.
 Angel Ascaso Revuelta.—Idem.
 Rafael Barceló Usón.—Idem.
 José Callén Ruete.—Idem.
 Francisco Catalán Oria.—Idem.
 Ambrosio Falcón Castillo.—Idem.
 Mariano Falcón Falcón.—Idem.
 Jacinto Ferran Miguel.—Idem.
 Benito García Falcón.—Idem.
 Antonio Leonat Falcón.—Idem.
 Benito Leonat Usón.—Idem.
 Germán Leonat Usón.—Idem.
 Cristóbal Lorente Celestino.—Idem.
 Joaquín Morellón García.—Idem.

D. José Sañudo Martínez.—Gelsa.
 Cristóbal Salvador Nicolás.—Idem.
 Mariano Falcón Prast.—Idem.
 Agustín Calvete Escuer.—La Almolda.
 Bernardo Peralta Benedí.—Idem.
 Cristóbal Calvete Jaria.—Idem.
 Demetrio Ezquerria Alós.—Idem.
 Eusebio Rozas Mompeón.—Idem.
 Eusebio Samper Peralta.—Idem.
 Eusebio Samper Samper.—Idem.
 Francisco Escuer Palacios.—Idem.
 Gregorio Labaila Carceller.—Idem.
 Pascual Solán Oliván.—Idem.
 Timoteo Herrero Sorribas.—Idem.
 José Coscolla Sagrañes.—Idem.
 Francisco Ezquerria Alós.—Idem.
 Faustino Solans Laventana.—Idem.
 Nicolás Costa Piazuolo.—La Zaida.
 Modesto Blasco Lambán.—Mediana.
 Hermenegildo Portera Monreal.—Idem.
 Joaquín Laborda Cortés.—Idem.
 José Royo Panivino.—Idem.
 Pablo Sánchez Mainar.—Idem.
 Pascual Gracia Mainar.—Idem.
 Vicente Garcés Lambán.—Idem.
 Dionisio Serrano Badía.—Monegrillo.
 Francisco Alerudo Abió.—Idem.
 Francisco Valencia Monterde.—Idem.
 Simeón Aguilar Guallar.—Nuez.
 Pedro Gallardo Pérez.—Idem.
 Benito Labasa Barceló.—Idem.
 Desiderio Novales Abadía.—Idem.
 Vicente Escanilla Grasa.—Osera.
 Agustín Gascón Guiral.—Idem.
 Aniceto Abenia Boltor.—Pina.
 Julián Abenia Blasco.—Idem.
 Manuel Alcaine Linar.—Idem.
 Angel Amorós Logroño.—Idem.
 Severo Antonio.—Idem.
 Pedro Arrua Castellón.—Idem.
 Mariano Benedid Escudero.—Idem.
 Luis Burillo Benedid.—Idem.
 Juan Blasco Taure.—Idem.
 Manuel Cazo Gamón.—Idem.
 Victorián Delruste Zumeta.—Idem.
 Fidel Escudero Amorós.—Idem.
 Juan Faulo Subías.—Idem.
 Pío Gasca Guallar.—Idem.
 José González Tena.—Idem.
 Pascual Lagraba Lagraba.—Idem.
 Alfredo Budría Pérez.—Quinto.
 Pablo Diarte Mandola.—Idem.
 Antonio Gonzalvo Apellaniz.—Idem.
 Lorenzo Jaso Jiménez.—Idem.
 Julio Juaneda Jardiel.—Idem.
 Constantino Leonat Falcón.—Idem.
 Gregorio Subías Gonzalvo.—Idem.
 Rafael Moré.—Idem.
 Agustín Herrero Vallés.—Velilla de Ebro.
 Santiago Pardo Crespo.—Idem.
 Jorge Puyoles Gargallo.—Idem.
 Cecilio Artal Jiménez.—Idem.
 Gregorio Guiz Guiz.—Villafranca de Ebro.
 Miguel Irisarri Abad.—Idem.
 Fabián Labasa Cellalvo.—Idem.
 Esteban López Guíu.—Idem.

- D. Ventura Pérez Pisa.—Villafranca de Ebro.
 José Postigo Laborda.—Idem.
 Alejo Postigo Castellón.—Idem.
 Luis Fraile Fraile.—Idem.

Capacidades.

- D. José Alda Amorós.—Vecino de Alborge.
 Bernabé Bes Madre.—Idem.
 Pascual Burillo Pertusa.—Idem.
 Abdón Campos Germán.—Idem.
 Bienvenido Campos Germán.—Idem.
 Pablo Graus Escobedo.—Idem.
 José Laborda Ferruz.—Idem.
 Isidro Larroca Campos.—Idem.
 José Madre Larrotiz.—Idem.
 Antonio Terán Monforte.—Idem.
 José Pinós Sena.—Alforque.
 Mariano Calvete Flordelis.—Bujaraloz.
 Juan Carné Fornis.—Idem.
 Guillermo Pallás Usón.—Idem.
 Angel Solanot Samper.—Idem.
 Joaquín Molinos Sorolla.—Fuentes de Ebro.
 Juan Osanz Oliver.—Idem.
 José Lax Costa.—Idem.
 José Bara Alastuey.—Idem.
 Blas Palacín Sañudo.—Idem.
 Joaquín Larraz Lambea.—Idem.
 Ricardo Aranguren Genzor.—Gelsa.
 José Guillén Carrión.—La Zaida.
 Hermenegildo Guillén Carrión.—Idem.
 Manuel Monforte Serós.—Idem.
 Gaspar Martínez Faci.—Monegrillo.
 Joaquín Laguna Abio.—Idem.
 José Torres Aguilar.—Idem.
 Francisco Pueyo Balduque.—Nuez.
 Fermín Sanclemente Pueyo.—Idem.
 Juan Lon Miguel.—Osera.
 Rudesindo Celma Caballo.—Idem.
 Agustín Gascón Sierra.—Idem.
 Bruno Palacios Torres.—Idem.
 Jorge Artigas Celma.—Idem.
 Dionisio Ballestar Lon.—Idem.
 Crispín Alquézar Gascón.—Idem.
 Luis Belled Mermejo.—Pina.
 Dionisio Descartín Zapater.—Idem.
 Antonio Sorrosal Abenía.—Idem.
 Manuel Albar Apellaniz.—Quinto.
 Enrique Herrero Vallés.—Velilla de Ebro.
 Valero Abuelo Pellicena.—Villafranca de Ebro.
 Justo Bes Artajona.—Idem.
 Amado Castellón Azara.—Idem.
 Faustino Castellón Abuelo.—Idem.
 Manuel Labarta Pérez.—Idem.
 Isidro Maestro Beguería.—Idem.
 Narciso Pellicena Gómez.—Idem.
 Manuel Postigo Laborda.—Idem.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón, á que me refero. Y para que conste, en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente que firmo en Zaragoza á 1.º de Agosto de 1899.—Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El Presidente, Cassá.

- D. Juan Antonio Calvo y Andrés, Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados para 1900, correspondientes al Juzgado de Sos, han quedado ultimadas, con arreglo al art. 33 de la ley, en la forma siguiente:

Cabezas de familia.

- D. Bernardino Garasa Pérez.—Vecino de Artieda.
 Pedro Biota Pérez.—Idem.
 Celedonio Arenas Ena.—Biel.
 León Alastuey Bielsa.—Idem.
 José Beritens Labacabet.—Castiliscar.
 Teófilo Conde Oruj.—Idem.
 Atilano Lapieza Sánchez.—Idem.
 Anselmo Pérez Oruj.—Idem.
 Mariano Soteras Cortés.—Idem.
 Donato Abad Cortés.—Idem.
 Jorge Alastuey Momó.—Idem.
 Ramon Año Campo.—Idem.
 Valero Escobar Lacosta.—Idem.
 Aniceto Escobar Ansó.—Idem.
 Severo Abón Miguel.—Fuencalderas.
 Felipe Barbed Artigas.—Idem.
 José Aguas Aguas.—Isuerre.
 Florencio Biesa Momó.—Idem.
 Martín López Diest.—Idem.
 Agustín Soteras Cardesa.—Idem.
 Cirilo Plano Artieda.—Lobera.
 José Garasa Pérez.—Idem.
 Juan Antonio Gavarruz Sánchez.—Idem.
 Lucas Ventura Arilla.—Idem.
 Andrés Artigas Sangorrín.—Idem.
 Antonio Fuentes Trueba.—Longás.
 Gregorio Fuentes Trueba.—Idem.
 Manuel Ansó Sanz.—Lorbés.
 Tomás Calvo García.—Idem.
 Victorián Mendivi Jiménez.—Idem.
 León Aragüés Cuiral.—Luesia.
 Angel Calvo Aragüés.—Idem.
 Alejo Escabosa Palacios.—Idem.
 José Gardé Alegre.—Idem.
 Felipe Garcés Laborda.—Idem.
 Manuel Pérez Gobás.—Mianos.
 Pablo Grasa Pérez.—Idem.
 Juan Villanueva Jauregui.—Navardún.
 Julián Jiménez Pérez.—Pintano.
 Angel San Román Martínez.—Idem.
 Lucas Sangorrín Diest.—Idem.
 Segundo Navascués Chavarri.—Idem.
 Enrique Soteras Miranda.—Idem.
 Sabino Castejón Morea.—Idem.
 Serafin Sangorrín Aires.—Idem.
 Simeón Castejón Caveró.—Idem.
 Antonio Iriarte Salvo.—Ruesta.
 Manuel Sánchez Plano.—Idem.
 José María Galech.—Salvatierra.
 Alejandro Soteras Salvo.—Sádaba.
 Cecilio Caveró López.—Idem.
 Benjamín Bello Asín.—Idem.
 Cándido Felices García.—Idem.
 Enrigne Gil Sangorrín.—Idem.
 Felipe Ara Samper.—Idem.
 Félix Caveró Asín.—Idem.
 Francisco Gayarre Baines.—Idem.

D. Francisco Zazón Eserverri.—Sádaba.
 Guillermo Biel Cortés.—Idem.
 Ildefonso Senao Guzmán.—Idem.
 José Martínez Visanta.—Idem.
 Juan Cajal Pascual.—Idem.
 Carlos Lampérez Primicia.—Sigüés.
 Anselmo Sánchez Sangorrín.—Idem.
 Bruno Berni Torrea.—Idem.
 Cirilo Almarcegui Salvo.—Idem.
 Braulio Gorni Domínguez.—Idem.
 Cristóbal Almarcegui Salvo.—Idem.
 Fernando Arbuniés Rived.—Idem.
 Francisco Gayarre Remón.—Idem.
 José María Mínguez Arana.—Idem.
 Higinio Gaztelu Lizalde.—Idem.
 Generoso Salvo Hita.—Idem.
 Mariano Remón Torrea.—Idem.
 Carlos Arilla Berrodre.—Tiermas.
 José Irigoyen Momó.—Idem.
 Jacobo García Primicia.—Idem.
 Antonio Pérez Giménez.—Idem.
 Manuel Aisa Casanova.—Uncastillo.
 Pedro Arbuniés Luñen.—Idem.
 Mariano Cadevilla Arenas.—Idem.
 Manuel Cortés Marcellán.—Idem.
 José Cortina Puente.—Idem.
 Analecto Gamboa Pueyo.—Idem.
 Evaristo Jiménez Jiménez.—Idem.
 José Olano Pérez.—Idem.
 Isidoro Palacín Frej.—Idem.
 Toribio Palacín Viamonte
 Matías Parcés Guinda.—Idem.
 Mariano Pérez Frej.—Idem.
 Higinio Romeo Pueyo.—Idem.
 Francisco Sampel Val.—Idem.
 Hilario Salvo Bartolomé.—Undués de Lerda.
 Vicente García Polite.—Idem.
 Juan García Ortiz.—Idem.
 Miguel Bescós Areal.—Undués Pintano.
 Babil Bescós Areal.—Idem.
 Joaquín Gil Soteras.—Idem.
 Timoteo Mayé Anoya.—Idem.
 Pedro Gil Peire.—Idem.

Capacidades.

D. Martín Pérez Pueyo.—Vecino de Artieda.
 Manuel Mancho Pérez.—Idem.
 Francisco Mancho Fernández.—Idem.
 David Solanas Pérez.—Idem.
 Miguel Soteras Martínez.—Idem.
 Juan Arcas Casaus.—Idem.
 Angel Soteras Moreno.—Idem.
 José Garasa Pérez.—Idem.
 Florencio Iguacel López.—Idem.
 Francisco Jiménez é Hijos.—Bagüés.
 Cosme Vicien López.—Idem.
 Ricardo López Martínez.—Idem.
 Francisco Lanzarote Artieda.—Biel.
 Juan Lasheras Dieste.—Idem.
 Mariano Biesa Pérez.—Idem.
 José Dieste Dueso.—Idem.
 Francisco Navarro Pueyo.—Idem.
 Angel Navarro Quintana.—Idem.
 Faustino Lapieza Murillo.—Castiliscar.
 Jacinto Lapieza Murillo.—Idem.
 Andrés Borao Borges.—Fuencalderas.

D. Pascual Castán Bastarós.—Fuencalderas.
 Juan Pablo Izuel Navarro.—Idem.
 José Marco Lafuente.—Idem.
 Pablo Posat Cirés.—Idem.
 Mariano Posat Cirés.—Idem.
 Santiago Plano Artieda.—Lobera.
 Bartolomé Artieda Chaverri.—Idem.
 Ramón Mayayo Ventura.—Idem.
 Blas Cardesa Longas.—Idem.
 Joaquín Chaverri Martínez.—Idem.
 Sebastián Pernante Artieda.—Idem.
 Nicolás Vives Longas.—Idem.
 Antonio Plano Mayayo.—Idem.
 Pedro Juan Mayayo Berges.—Longas.
 Esteban Solana Momó.—Idem.
 Manuel Solana Momó.—Idem.
 Mariano Solana Momó.—Idem.
 Sebastián Solana Momó.—Idem.
 Juan José Zamboraín Goyena.—Idem.
 Domingo Campos Campos.—Malpica.
 David Pérez López.—Mianos.
 Mariano Campo Primicia.—Idem.
 Raimundo Orduña Mancho.—Idem.
 Agustín Peña Jiménez.—Idem.
 Joaquín Roy Monreal.—Mianos.
 Felipe Aragués Cuiral.—Ruesta.
 Luis Sanjuán Asensio.—Sos.
 Simón Sánchez Bueno.—Idem.
 José Gil Solano.—Tiermas.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento á lo acordado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente que firmo en Zaragoza á 1.º de Agosto de 1899.—Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El Presidente, Cassá.

SECCION SEXTA

La plaza de Farmacéutico titular de este pueblo se hallará vacante desde el 29 de Septiembre próximo por terminación de contrato.

Su dotación por Beneficencia consiste, en 200 pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal, y las iguales con el vecindario.

Se admiten solicitudes en la Alcaldía hasta el día 15 de Septiembre.

La Puebla de Alfindén 10 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Cayetano Huguet.

Desde el día 30 del próximo Septiembre se hallará vacante la plaza de Medicina y Cirugía de este pueblo por terminación del contrato con el que la desempeñaba.

Su dotación consiste en 500 pesetas por Beneficencia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y 1.750 á que ascienden las iguales, saliendo responsable á esta cantidad una Junta de mayores contribuyentes.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 1.º de Septiembre próximo, en que se proveerá.

Bubierca 10 de Agosto de 1899.—Mariano García Serrano.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la titular de Medicina y Cirugía de este pueblo, que se proveerá el día 29 del actual, y cuya dotación consiste en 750 pesetas por Beneficencia, cobradas por trimestres vencidos, 1.750 á que ascienden las iguales. Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía.

Maluenda 11 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Alejandro Pérez.

Los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo, para el corriente año económico de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Samper del Salz 8 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Antonio Aznar.

El reparto de consumos en general de esta localidad que ha de regir en el presente ejercicio de 1899 al 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días.

Cimballa 12 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Pedro López.—D. S. O., el Secretario, Felipe Puertas.

El reparto general de consumos de esta villa para el año económico de 1899 á 1900, y los gremiales de líquidos, se hallan expuestos al público por ocho días, á los efectos reglamentarios.

Purroy 10 de Agosto de 1899.—El Alcalde, P. O., Inocencio Molinero.

Se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la fecha, el repartimiento de consumos y el especial de líquidos y alcoholes, formado para el corriente año económico de 1899 á 1900.

La Vilueña 10 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Juan Antonio Andrés.—D. S. O., Marcelino Diez, Secretario.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Bruno Horna Lanero en causa sobre hurto, se sacan á pública subasta, por el precio en que han sido valuadas, las fincas que le fueron embargadas, radicantes en el pueblo de Sisamón, y son á saber:

1.^a Una heredad en el Albarillo, de cuadro hanegas; linda al S. con barranco, al M. con Antonio Mendoza, al P. con Antonio Hernández y al N. con Zacarías Mendoza: tasada en 10 pesetas.

2.^a Otra en los Majuelos, de dos hanegas; linda al S. con Mariano Marruedo, al M. con Vicente

Burgos, al P. con senda y al N. con Antonio Aparicio: tasada en seis pesetas.

3.^a Otra en Marutanda, de una hanega; linda al S. con Manuel Marco, al M. con Juan Manuel Martínez, al P. con herederos de Joaquín Hernández y al N. con Antonio Hernández: tasada en 12 pesetas.

4.^a Otra en el Albarillo, de cuatro hanegas; linda al S. con Rudesindó Yagüe, al M. con Carlos Yagüe, al P. con Vicente Sanz y al N. con Rudesindó Yagüe: tasada en 10 pesetas.

5.^a Una viña, en la Solana de las Viñas, de dos hanegas; linda al S. con Vicente Burgos, al M. con José Marruedo, al P. con Antonio Mendoza y al N. con Santiago Mendoza: tasada en 25 pesetas.

6.^a Otra viña en Vallejo Molino, de una hanega; linda al S. con Ignacio Mendoza, al M. con Francisco García, al P. con Antonio Aparicio y al N. con Clemente Serrano: tasada en 27 pesetas.

7.^a Una heredad en la Hombina del Sastre, de cuatro hanegas; linda al S. con Julián Nieto, y al M., P. y N. con Julián Nieto: tasada en 10 pesetas.

8.^a Otra en la Puentequilla, de cuatro hanegas; linda al S. con José García, al M. con Mariano Hernández y al N. con yermos: tasada en 23 pesetas.

9.^a Otra en la misma partida, de dos hanegas; linda al S. con yermos, al M. con Valentín Hernández y al P. y N. con Manuel Aragón: tasada en seis pesetas.

10. Otra en Tragapán, de dos hanegas; linda al S. con yermos, al M. con Valentín Hernández y al P. y N. con Manuel Aragón: tasada en cinco pesetas.

11. Otra en el Cercado, de una hanega; linda al S. con Domingo Escolano, al M. con bonde, al P. con camino y al N. con Antonio Mendoza: tasada en 10 pesetas.

12. Otra en Barco Villel, de tres hanegas; linda al S. con Ignacio Mendoza, al M. con Mojón, al P. con Miguel Sanz y al N. con Manuel Hernández: tasada en 12 pesetas.

13. Otra en la misma partida; linda al S. con yermos, al M. con Mojón y al P. y N. con yermos: tasada en cuatro pesetas.

14. Otra en Vallorido, de cuatro hanegas; linda al S. con yermos, al M. con Silvestre Mendoza, al P. con Manuel Espeja y al N. con Primitivo Lozano: tasada en 13 pesetas.

15. Otra en las Tajadas, de dos hanegas; linda al S. con Juan Lanero, al M. con yermos, al P. con Manuel Espeja y al N. con Ignacio Mendoza: tasada en cuatro pesetas.

16. Otra en Hoya Cristóbal, de dos hanegas; linda al S. con Juan Aleza, al M. y P. con yermos y al N. con Manuel Aragón: tasada en tres pesetas.

17. Otra en el Valero, de cuatro hanegas; linda al S. con Marcelino Escolano, al M. con Manuel Mendoza, al P. con Manuel Lozano y al N. con yermos: tasada en siete pesetas.

18. Otra en Mirabueno, de dos hanegas; linda al S. con yermos, al M. con Manuel Aragón, al P.

con yermos y al N. con Antonio Mendoza: tasada en seis pesetas.

19. Otra en las Hoyas, de una hanega; linda al S. con Carlos Yagüe, al M. y P. con Zacarías Mendoza y al N. con camino: tasada en 21 pesetas.

20. Mitad de una casa en la calle Cantarranas, núm. 3; que confronta á la derecha con José Marco, á la izquierda con Angel Marruedo y á la espalda con Domingo Mendoza: tasada en 50 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, y en la del municipal de Sisamón, se ha señalado el día 31 del actual y hora de las diez de su mañana; advirtiendo que no hay títulos de propiedad, y que el que quiera tomar parte en la subasta, habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su avalúo.

Dado en Ateca á 7 de Agosto de 1899.—Felipe Rey.—D. S. O., Félix Lassa Campos.

Belchite

D. José Reynoso y Biurrun, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias de causa contra Francisco Pardos Cámaras sobre hurto, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes, bajo el tipo de su tasación:

1.º Una mula, de unos 24 años, pelo negro: tasada en 50 pesetas.

2.º Un campo, en término de Herrera, partida Val de Pozuelos, de cabida dos hectáreas; linda al Saliente y Mediodía con otro de Pablo Cámaras, al Poniente con Galo Bernad y al Norte con Pedro Mainar: tasado en 300 pesetas.

3.º Y un monte en el mismo término, partida la Pameta, de cabida siete hectáreas; linda al Saliente con Monte pinar, al Mediodía con Lino Guillén, al Poniente con camino y al Norte con Simón Pardos: tasado en 700 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 6 de Septiembre de este año, á las once de su mañana; se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa judicial el 10 por 100 de la tasación, y que es de cuenta del rematante la provisión de títulos de dichas fincas.

Dado en Belchite á 10 de Agosto de 1899.—José Reynoso.—D. S. O., Miguel López.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Campillo

La Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación los derechos de Arancel.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Juzgado por término de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Campillo 8 de Agosto de 1899.—El Juez municipal, Hipólito Gotor.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE ZARAGOZA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles, números 11.890 y 12.265, expedidos por esta Sucursal en 14 de Julio y 27 de Octubre de 1897, consistentes en 57.500 y 12.500 pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, á favor de D.^a Teresa Galindo y Cortacans, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 13 de Agosto de 1899.—El Oficial Secretario, F. Domínguez.

Para una fábrica de harinas servida por tres piedras y situada en «Pozo Alcón» (Jaén), se desea maestro molinero competente y con buenas referencias. Dirigir las solicitudes con certificaciones é informes á Madrid, G. Pozzi, apartado 192.

GIGANTES Y CABEZUDOS

PARA FIESTAS POPULARES

Cabezudos á 6, 10, 16 y 25 pesetas uno.

Los pedidos se sirven bajo la caricatura que se desee y con ocho días de tiempo.

Dirección: Bartolomé Domingo.—Hospicio provincial.—Zaragoza.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

A las doce de la mañana del día 16 del actual, tendrá lugar en esta Casa-cuartel, Coso, 135, la venta en pública subasta por desecho de un caballo propiedad del Estado; el pago de este anuncio y Voz pública será de cuenta del comprador, reservándose la Junta la facultad de anular la subasta, si las proposiciones que se presenten no conviniere á los intereses del Cuerpo.

Zaragoza 11 de Agosto de 1899.—El Coronel Subinspector, Eduardo Recas Risareli.

IMPRESA DEL HOSPICIO